

INFORME. 14/09/20202. Señora Juez, le informo que mediante conversación sostenida en la fecha con la apoderada judicial del accionante, me indicó que en efecto la Fiduprevisora S.A. dio respuesta al derecho de petición elevado, pero no ha expedido la resolución de reconocimiento y pago del valor correspondiente a los factores salariales, tal como lo ordenó la sentencia proferida el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad de Medellín el 13 julio de 2018. A Despacho para proveer.

Verónica Gomez M.
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00126 00
ACCIONANTE	HERMES DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ
ACCIONADO	FIDUPREVISORA S.A.
ASUNTO	INCORPORA DOCUMENTACIÓN. NO INAPLICA SANCIÓN

Mediante escrito precedente, la entidad accionada -Fiduprevisora S.A.- asevera haber dado cumplimiento al fallo de tutela, solicitando en consecuencia, la inaplicación de la sanción, documentación de la que se dispone la incorporación al expediente sin trámite alguno, dada su notoria improcedencia, toda vez que, este Despacho contactó a la letrada de la parte actora a efectos de verificar tal información, quien mediante conversación telefónica indicó que la accionada no ha cumplido en su totalidad la orden dictada por esta Judicatura.

Ante lo anterior, se ordena que por la secretaría del Despacho se proceda a enviar este tramite incidental al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Civil, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

5.JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 99

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 16 de septiembre de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

330d7a592e33ad99d978ffca936309a508f178acabdaf5b3a97b908f93cd00aa

Documento generado en 15/09/2020 02:09:59 p.m.